



ADMINISTRACIÓN LOCAL AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE SABIÑÁNIGO

4088

ANUNCIO

Habiéndose aprobado inicialmente en sesión plenaria ordinaria celebrada el día 30 de junio de 2016 el Reglamento de Régimen de Funcionamiento del Coto Municipal de "Asqués y Bolás" (HU-10629-M) del Ayuntamiento de Sabiñánigo y habiéndose resuelto la alegación presentada en el pleno celebrado el día 8 de septiembre de 2016, queda aprobado definitivamente la mencionado Reglamento con el siguiente contenido:

PREÁMBULO:

El art. 185 de la Ley 7/1999 de 9 de abril de Administración Local de Aragón determina que las Entidades Locales podrán establecer, mediante la correspondiente Ordenanza, un régimen específico de los aprovechamientos derivados de sus bienes o derechos, incluidos, entre otros, la caza, sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación sectorial correspondiente.

Dicho régimen específico podrá consistir en el acotado de determinados terrenos y la regulación de acceso a su aprovechamiento. A tal fin se podrán convenir con otras Administraciones y con los particulares la inclusión de terrenos de su propiedad al objeto de lograr una mejor ordenación y explotación de tales aprovechamientos y garantizar la preservación del medio natural. En igual sentido se pronuncia el art. 103 del Decreto 347/2002 de 19 de noviembre del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes, Actividades, Servicios y Obras de las Entidades Locales de Aragón.

El Estatuto de Autonomía de Aragón, de acuerdo con lo establecido en el art. 148.1.11 de la C. E. de 1978 atribuye a la Comunidad Autónoma competencia exclusiva en materia de caza (art. 35.1.17). En virtud de dicho título competencial se promulga la Ley 1/2015 de 12 de marzo de Caza de Aragón, actualmente complementada por el Decreto 108/1995 de 9 de mayo de la Diputación General de Aragón, por el que se desarrollan los Títulos I, II y VII de la Ley 12/1992 de 10 de diciembre, de Caza de la Comunidad Autónoma (ley a la que vino a sustituir la norma 5/2002 y posteriormente la 1/2015). En atención a lo anterior se desarrolla el Reglamento de Régimen de Funcionamiento del Coto Municipal HU-10629-M de "Asqués y Bolás" para regular el ejercicio de la caza, la ordenación de la actividad cinegética, la conservación de los hábitats de las especies cinegéticas y la gestión del mismo.

De esta manera, el Ayuntamiento de Sabiñánigo recoge en una misma normativa todos los aspectos que hacen referencia al Coto Municipal adaptándose a la Ley de Caza de Aragón 1/2015.

Este Reglamento está compuesto por los siguientes títulos: I. Principios generales. II. Órganos. III. Normas reguladoras. IV. Gestión del coto. V. La guardería. VI. Infracciones, sanciones y procedimiento sancionador VII. Disposición final.

TÍTULO I

Principios generales

Artículo 1.º Objeto. — Es objeto del presente Reglamento la regulación del ejercicio de la caza en el territorio comprendido dentro del coto de caza HU-10629-M en el término municipal de Sabiñánigo (Huesca), así como la ordenación de la actividad cinegética, la conservación y fomento de los hábitats de las especies cinegéticas y la gestión del coto.



Art. 2.º Principios generales.

2.1. Todos los cazadores autorizados para practicar el ejercicio de la caza en el coto de "Asqués y Bolás" se obligan a fomentar y acatar el presente Reglamento, para la prolongación de las especies y la práctica del deporte de la caza en el término municipal de Sabiñánigo.

2.2. Los cazadores deberán defender, conservar y fomentar la caza, cooperando con las autoridades y sus agentes para dicha finalidad.

2.3. Los cazadores custodiarán y guardarán la caza, con riguroso cumplimiento de las normas legales que se regulen su ejercicio, así como las establecidas por el propio municipio para su práctica en el coto de Sabiñánigo.

2.4. Cualquier cazador perteneciente al coto de "Asqués y Bolás" podrá perseguir y denunciar ante la autoridad correspondiente toda infracción que presencie o conozca en materia de caza.

Art. 3.º Tipos de cazadores. — Se considerarán cazadores a los efectos de la práctica del ejercicio de la caza en el coto de "Asqués y Bolás" todos aquellos, que cumpliendo los requisitos mínimos establecidos por la normativa de caza, cumplan, además, de forma conjunta los siguientes:

- a) Figurar inscritos en el libro de registro de cazadores del coto de "Asqués y Bolás"
- b) Estar al corriente de todos los pagos reglamentarios.

Dentro de los anteriores se distinguirán las siguientes **clases de cazadores**:

- **Cazador local** es aquel que tiene su residencia habitual y permanente en las localidades que estén incluidas total o parcialmente en el terreno cinegético para el cual ostenta la categoría de cazador local, debiendo, además, estar empadronado en el municipio al que pertenezcan dichas localidades. Ostentarán también la categoría de cazador local los propietarios o titulares de otros derechos personales o reales que, en general, comprendan los derechos cinegéticos de fincas rústicas que sumen al menos una superficie de 5 hectáreas incluidas en el terreno cinegético cuyo título de adquisición sea anterior a diez años o el de sucesión hereditaria de quienes lo ostentaron por igual o superior plazo y, por último, sus hijos no emancipados.
- **Cazador autonómico** es aquel cazador no local empadronado en algún municipio aragonés.
- **Cazador comunitario** es aquel cazador empadronado en algún municipio español, pero no aragonés, o con nacionalidad de algún país de la Unión Europea.
- **Cazador de terceros países** será todo cazador no incluido en las categorías anteriores
- **Cazador eventual o invitado por un día**: Se definen como tales los invitados por los gestores y entidad titular del coto municipal de caza. Estos deberán estar totalmente identificados y siempre acompañados por algún cazador local, que será el responsable de las acciones del cazador invitado en el coto, se encargará de pedir y pagar la correspondiente invitación acreditativa con nombre y DNI del invitado y de que se cumplan las normas establecidas. El precio de estas invitaciones se determinará cada año. Los cazadores invitados deberán tener el permiso de armas y licencia de caza vigente, así como el seguro obligatorio en vigor.

Art. 4.º Procedimiento de admisión de nuevos socios. — Los cazadores locales que lo soliciten tendrán derecho a ser socios del coto municipal, siempre y cuando no estén inhabilitados para el ejercicio de la caza y acepten expresamente las condiciones recogidas en este Reglamento debiendo solicitarlo por escrito a los gestores del coto de caza, que a su vez realizarán propuesta al Ayuntamiento y éste resolverá sobre el asunto. En su petición para ser incluidos como cazadores del coto acompañarán a la misma los documentos que acrediten el vínculo con el municipio de Sabiñánigo.

Un mínimo del veinte por ciento de los aprovechamientos cinegéticos que se autoricen en el acotado durante la temporada deberán destinarse a cazadores locales definidos en el



artículo 3 de este Reglamento, pudiendo destinarse hasta el ochenta por ciento de los permisos restantes a cazadores y cuadrillas no locales, tanto socios del coto como ajenos al mismo. Este último porcentaje podrá ser mayor cuando no se puedan cubrir con cazadores locales los aprovechamientos cinegéticos destinados a los mismos.

Art. 5.º Pérdida de la condición de cazador del coto. — La condición de cazador se pierde:

- a) Por voluntad propia.
- b) Por la no renovación de la tarjeta anual.
- c) Por dejar de cumplir alguna de las condiciones establecidas.
- d) Por el impago de las sanciones tipificadas en el presente Reglamento.

TÍTULO II Órganos

El coto de caza HU-10629-M, siendo de titularidad municipal, su gestión corresponde al Ayuntamiento de Sabiñánigo que la puede ejercitar directamente o bien mediante cesión a sociedades de cazadores deportivas locales conforme a la legislación vigente en materia de régimen local. Sin perjuicio de las delegaciones de competencias para un adecuado funcionamiento y gestión del coto de caza, se establecen como competencias propias de cada órgano las siguientes:

Art. 6.º Corresponde al **Pleno** del Ayuntamiento de Sabiñánigo:

- 6.1. La aprobación de la memoria económica anual y de la memoria de gestión del coto municipal de caza de "Asqués y Bolás" (HU-10629-M).
- 6.2. La aprobación de las modificaciones sobre la regulación establecida en el presente Reglamento para el aprovechamiento de especies cinegéticas.
- 6.3. La incoación y resolución de los expedientes sancionadores por infracciones muy graves cometidas y previstas en la presente Ordenanza reguladora.

Art. 7.º Corresponde al **alcalde** del Ayuntamiento de Sabiñánigo:

- 7.1. La aprobación de los Planes anuales de aprovechamiento cinegético del acotado, de conformidad con las normas que se establezcan en el Plan General de caza en vigor y para su posterior sometimiento al órgano autonómico competente para su aprobación. Aprobar, asimismo, la memoria económica y de gestión del coto municipal.
- 7.2. La regulación del aprovechamiento de los recursos cinegéticos, teniendo en cuenta la presión sobre las especies cinegéticas.
- 7.3. La delimitación de zonas o cuarteles de caza en el interior del coto municipal.
- 7.4. La incoación y resolución de los expedientes sancionadores que se deban incoar por las infracciones graves y leves cometidas y previstas en el presente Reglamento regulador.

TÍTULO III Normas reguladoras

Art. 8.º El señor alcalde-presidente, o en su defecto el concejal delegado del coto, habida cuenta de todas competencias que le otorga este Reglamento, podrá dictar cuantas normas considere oportunas para mejorar el deporte de la caza, en especial para la conservación de las especies de caza, siempre dentro de la legalidad vigente. Dichas normas, ya sean con carácter periódico o permanente, se comunicarán por escrito a la entidad gestora con suficiente antelación para su cumplimiento.

Art. 9.º Obligaciones de la sociedad de cazadores deportiva local encargada de la gestión del coto municipal.

- Satisfacer al Ayuntamiento de Sabiñánigo el precio fijado para la cesión.
- Proponer el Plan anual de aprovechamiento cinegético con la antelación suficiente para que el ayuntamiento solicite los permisos oportunos al Departamento correspondiente del Gobierno de Aragón o entidad que lo sustituya en el ejercicio de



sus competencias.

- Ofrecer al Ayuntamiento la información que éste necesite para el cumplimiento de la obligación de colaboración con las autoridades que la Ley de Caza recoge.
- Adoptar las medidas necesarias para evitar daños, o si esto no fuera posible, minorar los daños provocados en los cultivos por las especies cinegéticas. Deberán adoptarse medidas legales con la intensidad razonablemente proporcionada a los daños previstos u observados, sin agotar el interés cinegético del coto municipal y sin imposibilitar el normal ejercicio de la caza.
- Reparar o reponer las tablillas y otros elementos delimitadores o identificadores del coto que estuvieran dañados o desaparecidos.
- Comunicar al Ayuntamiento y a los agentes de protección de la naturaleza cualquier anomalía observada en el ejercicio de la caza, especialmente el furtivismo, uso de técnicas de caza no autorizadas o caza en época de veda.
- Efectuar mejoras en el coto.
- Enviar representación a cuantas reuniones de seguimiento de la campaña convoque el Ayuntamiento.
- Presentar una memoria económica de gestión del coto previa al Plan de aprovechamiento para hacer uso de la explotación cinegética, donde reflejarán el destino de los ingresos obtenidos por la explotación durante la temporada anterior. El Ayuntamiento de Sabiñánigo podrá exigir que se destine hasta un máximo del treinta por ciento de los ingresos obtenidos de la gestión cinegética del coto para la financiación de actuaciones de interés general que les son propias, debiendo revertir en el acotado, al menos, el setenta por ciento de dichos ingresos
- Presentar anualmente, conjuntamente con la solicitud de la aprobación del plan anual de aprovechamiento cinegético y como requisito necesario para el aprovechamiento de la explotación durante la temporada, una memoria de gestión del coto en la que figure expresamente el balance económico con los ingresos y gastos, el destino de los ingresos obtenidos por la explotación durante la temporada anterior y resultado de la campaña terminada.

TÍTULO IV

Gestión del coto

Art. 10. Características. — El coto de caza municipal de “Asqués y Bolas”, a tenor de lo recogido en el art. 16 de la Ley 1/2015 de Caza de Aragón y atendiendo al objeto principal del aprovechamiento cinegético este coto se clasifica de “caza mayor” y “caza menor y jabalí” con número de matrícula HU-10629-M. El Ayuntamiento ostenta los derechos cinegéticos de los terrenos acotados.

Art. 11º Clases de aprovechamientos. — Conforme a la normativa en vigor, el coto HU-10629- M se configura como un coto de “caza mayor” y “menor con jabalí”, estableciéndose las siguientes categorías de aprovechamientos según se trate la modalidad de caza.

Caza Mayor (excepto jabalí) para las siguientes especies

- CIERVO
- CORZO

Caza Menor y Jabalí

- BECADA
- LIEBRES
- ZORZAL
- ZORRO



Los permisos se expedirán en función de los aprovechamientos que resulten autorizados por el Plan General de Caza (orden de vedas).

Art. 12. La gestión del coto se llevará a cabo mediante cesión a sociedades de cazadores deportivas locales conforme a la legislación vigente en materia de régimen local. Para la cesión de la gestión de un coto municipal a una sociedad de cazadores deportiva local, este deberá contar con un reglamento de funcionamiento que habrá debido ser aprobado, según lo establecido en el apartado 1 del art. 24 de la Ley 1/2015 de Caza de Aragón, por la entidad local. Estas sociedades deberán estar registradas en el Registro general de asociaciones deportivas de Aragón, deberá contar con un 80% de los socios empadronados en el municipio de Sabiñánigo, con domicilio social en el municipio de Sabiñánigo y una antigüedad mínima de 15 años (tomando como fecha la de inscripción en el Registro de Asociaciones Deportivas).

TÍTULO V

La guardería

Art. 13. La entidad gestora dispondrá de los guardas necesarios para vigilar y hacer respetar la Ley de Caza y su Reglamento, el Reglamento de Régimen de Funcionamiento del coto municipal de "Asqués y Bolás" y cuantas disposiciones legales afecten al ejercicio de la caza.

Art. 14. Las personas designadas por el alcalde para el Servicio de Guardería o los propios cazadores que designe le entidad gestora para la guardería dentro del coto deberán en todo momento obedecer las órdenes dadas u ordenadas por el alcalde.

Art. 15. En todo momento las órdenes dadas por parte del alcalde deberán de obedecer a la más absoluta legalidad, educación y respeto.

Art. 16. El Servicio de Guardería podrá ser retirado por el alcalde al ser constatable la no realización de los trabajos encomendados.

Art. 17. El Servicio de Guardería podrá en todo momento denunciar ante el Ayuntamiento o ante las autoridades legales (agentes forestales y Guardia Civil) cualquier anomalía o infracción sancionable causada por los cazadores en los acotados del coto.

Art. 18. El Servicio de Guardería podrá solicitar a los cazadores, para poder comprobar el cumplimiento de los cupos abatidos por cazador y día, que les muestren para inspección sus zurroneos y vehículos.

Art. 19. Los cometidos principales del Servicio de Guardería serán los siguientes:

- La vigilancia de la caza, así como la mejora y conservación de sus hábitats y de la disponibilidad de alimentos y fuentes de agua.
- La colaboración en la ejecución y seguimiento de los planes técnicos y de aprovechamientos cinegéticos anuales, en particular en los censos, recogida de datos de resultados cinegéticos, la práctica de la caza selectiva y en el control de poblaciones.
- El auxilio a los agentes de protección de la naturaleza en la conservación de la riqueza cinegética del coto en el que desempeñen sus funciones.

Art. 20. En general, el Servicio de Guardería del coto del "Asqués y Bolás" cumplirá estrictamente lo dispuesto y lo establecido en la Ley correspondiente a los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado y lo ordenado por el alcalde.



TÍTULO VI

Infracciones, sanciones y procedimiento sancionador

Art. 21. Tendrá la consideración de infracción administrativa toda acción u omisión del presente Reglamento, así como todas aquellas disposiciones legales que sean objeto de obligado cumplimiento. Las infracciones cometidas por los cazadores pertenecientes al coto de "Asqués y Bolás", en atención a su trascendencia, se clasificarán en muy graves, graves y leves.

Art. 22. Tendrán la consideración de infracciones muy graves:

1. La introducción o suelta de especies cinegéticas sin la debida autorización o el incumplimiento de los requisitos establecidos en la misma.
2. La caza sin permiso en espacios naturales protegidos.
3. La caza de sarrío (*Rupicapra pyrenaica pyrenaica*), cabra montés (*Capra pyrenaica*), ciervo (*Cervus elaphus*), corzo (*Capreolus capreolus*), gamo (Dama dama) y muflón (*Ovis musimon*) sin licencia o sin contar con las autorizaciones y permisos preceptivos.
4. Distribuir en el terreno veneno con la intención de provocar la muerte de especies que puedan predar sobre las poblaciones de especies cinegéticas o sus huevos o la de especies de mamíferos, aves o reptiles incluidas en los catálogos de especies amenazadas.
5. Efectuar el aprovechamiento comercial de cualquier actividad cinegética en zonas no cinegéticas.

Art.23. Tendrán la consideración de infracción grave:

1. Incumplir las normas sobre señalización de terrenos cinegéticos por parte del gestor del coto.
2. Incumplir las normas sobre señalización de las zonas no cinegéticas voluntarias por parte del propietario o propietarios de las fincas que las conforman.
3. Arrancar, derribar, desplazar, dañar o modificar cualquier tipo de señal prevista en la legislación de caza sin permiso del titular del terreno señalizado.
4. Arrendar, subarrendar o ceder a terceros la gestión del caza.
5. Cazador sin licencia, con licencia con datos falsificados, teniendo retirada la licencia o estando privado de obtenerla por sentencia o resolución administrativa firmes.
6. Cazador sin permiso del titular del acotado o falsear los datos contenidos en el mismo.
7. Falsear la categoría de cazador según lo expresado en el artículo 4 de la Ley 1/2015 de Caza de Aragón.
8. Incumplir, por parte del titular del acotado o de los cazadores, el contenido del plan técnico del coto y el plan anual de aprovechamiento cinegético aprobados por la Administración.
9. Infringir las normas específicas contenidas en el Plan general de caza previsto en el artículo 39 de la Ley 1/2015 de Caza de Aragón.
10. Incumplir los requisitos exigidos en el artículo 40 de la Ley 1/2015 de Caza de Aragón para el ejercicio de la caza.
11. Incumplir lo establecido en el artículo 41 de la Ley 1/2015 de Caza de Aragón sobre medios, procedimientos e instalaciones prohibidas.
12. Incumplir lo establecido en el artículo 42 de la Ley 1/2015 de Caza de Aragón sobre armas, municiones, calibres y dispositivos auxiliares.
13. Falsear los datos con la finalidad de obtener autorizaciones excepcionales a los efectos del artículo 44 de la Ley 1/2015 de Caza de Aragón, así como incumplir el condicionado contenido en aquellas autorizaciones excepcionales que se hubieran otorgado.
14. Cazador en época de veda o, dentro del período establecido, en día no hábil, así como la tenencia de especies cinegéticas muertas en época de veda, salvo que se justifique su procedencia legítima.
15. Cazador fuera del período comprendido entre una hora antes de la salida del sol y una hora después de su puesta, excepto en las modalidades permitidas.
16. Cazador en los días de fortuna definidos en el artículo 43.1.d) de la Ley 1/2015 de Caza de Aragón.



17. Cazador en terrenos nevados, salvo lo que establezca el Plan general de caza.
18. Cazador en días de niebla, lluvia, nieve, humo u otras causas de visibilidad mermada que reduzcan la defensa de las piezas de caza o resulten peligrosos para las personas o bienes.
19. Cazador cuando la visibilidad de los tiradores sea inferior a los doscientos cincuenta metros.
20. Cazador sirviéndose de animales o cualquier clase de vehículos como medio de ocultación.
21. Chantear o espantar la caza de terrenos ajenos.
22. Vulnerar las modalidades de caza prohibidas en el Plan general de caza.
23. Destruir, molestar, inquietar o alterar los vivares, madrigueras o nidos de especies cinegéticas, salvo en modalidades o métodos de caza autorizados por el INAGA.
24. Tener aves de cetrería sin autorización, así como vulnerar las condiciones de autorización otorgada para la utilización de estos animales.
25. Tener hurones para la caza sin autorización, así como vulnerar las condiciones de autorización otorgada para la utilización de estos animales.
26. Vulnerar las normas sobre seguridad en las cacerías.
27. Incumplir las normas para la conservación de nidos, pollos, madrigueras, colonias y criaderos de especies cinegéticas.
28. No declarar los gestores del coto municipal de "Asqués y Bolás" las epizootias y zoonosis que afecten a la fauna cinegética.
29. Incumplir los gestores del coto municipal de "Asqués y Bolás" las medidas que se ordenen para prevenir o combatir las epizootias y zoonosis.
30. Infringir lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley 1/2015 de Caza de Aragón sobre protección de las especies cinegéticas autóctonas.
31. Instalar granjas cinegéticas sin estar en posesión de la autorización correspondiente, así como incumplir las condiciones fijadas en esta y las obligaciones establecidas en la presente ley.
32. Comercializar, transportar, importar o exportar piezas de caza, vivas o muertas, así como embriones o huevos, sin cumplir los requisitos establecidos.
33. Comercializar piezas de caza enlatadas, congeladas o refrigeradas sin cumplir las condiciones dictadas al efecto por el órgano competente en materia de salud pública con el fin de garantizar la procedencia legal de las mismas.
34. Dificultar la acción de los agentes de la autoridad en el ejercicio de sus funciones.
35. Obstaculizar el ejercicio de las funciones propias de los agentes de la autoridad en la inspección de la caza o el acceso a los vehículos o a los diversos terrenos cinegéticos, granjas cinegéticas e industrias relacionadas con la caza.
36. No comunicar con la mayor celeridad posible a los agentes de la autoridad la existencia de cebos aparentemente envenenados o de especímenes de fauna presuntamente afectados por los mismos.

Art. 24. Tendrán la consideración de infracciones leves:

1. Cazador siendo poseedor de la documentación preceptiva, pero no llevándola consigo, siempre que no sea presentada ante las autoridades competentes en el plazo de quince días naturales.
2. Incumplir los requisitos, condiciones y obligaciones establecidos en el artículo 7 de la Ley 1/2015 de Caza de Aragón sobre la propiedad de las piezas de caza.
3. Acompañar a un cazador menor de edad sin evitar que este infrinja las disposiciones de esta ley.
4. Incumplir lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 1/2015 de Caza de Aragón a efectos de los perros y la caza.
5. No remitir al departamento responsable en materia de caza las anillas o marcas que posean las aves abatidas.
6. Incumplir los demás requisitos, obligaciones o prohibiciones establecidos en este Reglamento o en la Ley 1/2015 de Caza de Aragón si ello no está tipificado como infracción grave ni muy grave.



Art. 25. Sanciones. — Las infracciones tipificadas en este Reglamento serán sancionadas conforme se dispone a continuación:

- Infracciones leves, con multa de 60 a 300 euros.
- Infracciones graves, con multa de 300,01 a 3.000 euros.
- Infracciones muy graves, con multa de 3.000,01 a 60.000 euros.

Las sanciones establecidas en el apartado anterior podrán conllevar como medida accesoria la suspensión de la actividad cinegética en el Coto municipal. Toda infracción del presente Reglamento llevará consigo el comiso de la caza viva o muerta que fuera ocupada, independientemente de su calificación o no como pieza de caza, así como de las especies catalogadas. Asimismo se podrán decomisar cuantas artes materiales, medios o animales vivos hayan servido para cometer la infracción. En cuanto a la gestión del comiso, se estará a lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley 1/2015, de 12 de marzo, de Caza de Aragón, o normativa que la sustituya.

Art. 26. El procedimiento para la sanción de las infracciones se iniciará, bien de oficio, bien por denuncias de algún cazador o como consecuencia de orden superior.

Art. 27. Las sanciones que puede imponer el señor alcalde-presidente, son las siguientes:

- a) Apercibimiento por escrito, en el caso de infracciones leves.
- b) En las infracciones consideradas graves, suspensión de los derechos del cazador y por lo tanto prohibición de cazar en el coto municipal de "Asques y Bolas" desde quince días como mínimo hasta un año.
- c) En las infracciones consideradas muy graves, al infractor se le prohibirá cazar desde un año como mínimo hasta cinco años.
- d) La sanción de expulsión se impondrá solamente en los casos de reiteración de dos o más faltas muy graves.

Art. 28. Con independencia de las sanciones anteriores que se le impongan, el cazador sancionado será responsable económicamente de los daños y perjuicios que haya podido causar, bien al coto o a otros cazadores, y deberá pagar la sanción económica que en su caso se pueda interponer. Además, responderá ante la jurisdicción que en su caso corresponda.

En lo no previsto en el presente Reglamento se estará a lo dispuesto en el título XI de la Ley 1/2015, de 12 de marzo, de Caza de Aragón.

TÍTULO VII

Disposición final

En todo lo no regulado en la presente norma se estará a lo dispuesto en la Ley 1/2015 de Caza de Aragón y Reglamento de Caza, aprobado por Decreto 108/1995, de 9 de mayo, de la Diputación General de Aragón (o normativa que en su caso lo sustituya), así como por la legislación de desarrollo de estas. Todos los aspectos que contiene la Ley de Caza que no aparecen en este Reglamento son plenamente asumidos por el titular y gestor del Coto municipal de "Asqués y Bolás". Asimismo, en lo que respecta al procedimiento sancionador y atendida la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de caza, será de aplicación supletoria el Decreto 28/2001, de 30 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Entrada en vigor

El presente Reglamento entrará en vigor a los quince días de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca.



Habiendo transcurrido el plazo señalado en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985 Reguladora de las bases del Régimen Local, esta Ordenanza entrará en vigor a los quince días contados desde el siguiente al de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia.

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, contra la presente, que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer Recurso Contencioso-Administrativo, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente de la publicación de la presente Ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia.

Todo ello, sin perjuicio de que se pueda ejercitar cualquier otro recurso que se estime pertinente.

Sabiñánigo, 19 de septiembre de 2016. El Alcalde, Jesús Lasierra Asín